

MISSION: "Nuestra misión como grupo de servidores públicos es administrar con responsabilidad los recursos provenientes del gobierno central y municipal, con el firme compromiso de trabajar en colaboración con y para la ciudadanía. Buscamos proporcionar servicios a las personas de manera eficiente, económica, transparente de manera igualitaria y sin discriminación, promoviendo la participación activa de toda la comunidad en la toma de decisiones"

Minga Guazú, 28 de mayo de 2026

**Señor**

**Dr. AGUSTIN ENCINA PEREZ, Director Nacional**

**Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**

**Presente**

**Ref: Licitación 485512- LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 04/26 CONSTRUCCIONES VARIAS EN DISTINTOS PUNTOS DEL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ - PLURIANUAL EJERCICIOS 2026 2027.**

**Comentario**

Reiteración: El Cuadro Demostrativo de Ofertas, Lote 2, el monto dice GS. \$ 223.559.308, difiere del SICP, Productos de bienes y servicios, \$ 223.559.302; Lote 3, el SICP, el monto dice \$ 233.673.763, difiere de lo indicado del CCO, donde dice \$ 233.673.764; Lote 4, el SICP, el monto dice 124.838.710, difiere de lo indicado del CCO, donde dice GS. 124.838.711, se solicita subsanar.- El Cuadro Demostrativo de Ofertas, Lote 8, el monto dice GS. \$ 201.274.838, difiere del SICP, Productos de bienes y servicios, \$ 201.274.835, se solicita subsanar.- El Acto Administrativo N° 1304/26, el Resuelve de cada LOTE, difiere de lo cargado en el SICP, de la misma manera el Informe de Evaluación, se solicita subsanar, a fin de que los montos coincidan con la planilla del cuadro demostrativo de ofertas, a través de un Informe Rectificadorio y la aprobación del acto administrativo.-.-

En atención a la observación formulada respecto a las diferencias verificadas entre los montos consignados en el Cuadro Demostrativo de Ofertas, el Acto Administrativo N.º 1304/26, el Informe de Evaluación y los valores visualizados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), esta Unidad Operativa de Contrataciones se ratifica en que dichas variaciones obedecen exclusivamente al mecanismo de redondeo automático implementado por el sistema informático del SICP al momento de la carga y procesamiento de los datos.

Al respecto, corresponde señalar que los precios unitarios adjudicados se encuentran expresados en valores enteros; sin embargo, las cantidades contienen decimales. En consecuencia, al efectuarse la multiplicación entre el precio unitario entero y las cantidades con decimales, los montos resultantes presentan valores decimales en su composición final. Que, al momento de la carga en el SICP, el sistema realiza automáticamente aproximaciones aritméticas y redondeos conforme a sus parámetros internos de procesamiento, generándose diferencias mínimas de entre uno (1) y seis (6) guaraníes respecto a los montos expuestos en las documentaciones respaldatorias del procedimiento.

En ese sentido, las diferencias observadas en los Lotes 2, 3, 4 y 8, así como las existentes entre el Acto Administrativo N.º 1304/26, el Informe de Evaluación y los datos publicados en el SICP, responden única y exclusivamente a criterios automáticos de redondeo matemático efectuados por el sistema informático, sin que ello implique alteración alguna de los precios unitarios adjudicados, de las cantidades evaluadas ni de las condiciones económicas del procedimiento.

Cabe precisar que los montos consignados en el Cuadro Comparativo de Ofertas y en las documentaciones administrativas emitidas por la Convocante corresponden a los valores exactos resultantes de la evaluación realizada, mientras que el SICP refleja los importes ajustados conforme a las reglas automáticas de redondeo aplicadas por el sistema. Por tal motivo, resulta técnicamente imposible lograr coincidencia absoluta entre todos los documentos sin modificar los resultados matemáticos derivados de las cantidades adjudicadas.

En consecuencia, esta Unidad considera que no corresponde emitir Informe Rectificadorio del Acto Administrativo N.º 1304/26 o el Informe de Evaluación, atendiendo a que las diferencias señaladas no derivan de errores materiales, sustanciales atribuibles a la Convocante, sino exclusivamente del procesamiento automático efectuado por el SICP.

Asimismo, se deja expresa constancia de que la inconsistencia observada no afecta la validez del procedimiento, el resultado de la adjudicación, constituyendo únicamente una diferencia técnica mínima y sin incidencia material o jurídica en el proceso licitatorio.

Sin otro particular, saludo atentamente.



**Q.F. Eliz P. Ojeda Calderón**  
Directora  
Unidad Operativa de Contrataciones